



ORDENANZA REGULADORA APARCAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A) DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA (ORDENANZA Nº 38)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 44, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2012

I.- NATURALEZA

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

II.- OBJETO

Artículo 2.

Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías de la ciudad, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico, mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su otorgamiento.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.

Se establecen, con la calificación de "actuación preferente", un tipo de vías que denominaremos vías azules. Dichas vías señalizadas adecuadamente tanto horizontal como verticalmente, constituyen zonas de estacionamiento de duración limitada y obligan a los conductores a indicar de forma reglamentaria que se establece en esta ordenanza, la hora de comienzo y fin del estacionamiento.

Artículo 4.

Las vías azules de actuación preferente, debidamente señalizadas en dicho color, constituyen básicamente el perímetro de la zona centro de la ciudad, las de un mayor equipamiento comercial, establecimientos públicos de servicios, organismos oficiales, etc. Así como las de una mayor densidad o afluencia de vehículos.

Artículo 5.

Se designan como vías azules de actuación preferente las que se relacionan en el anexo número 1 de esta ordenanza. Mediante acuerdo plenario se podrán establecer las vías azules que se



consideren necesarias en cada momento para una mejor ordenación del tráfico en la ciudad. También se podrá modificar por acuerdo del Pleno el periodo máximo de estacionamiento de los vehículos en las vías azules, los días y el horario de aplicación.

Estas resoluciones se harán públicas con 15 días de antelación, como mínimo, a su fecha de implantación mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Baza.

IV.- USUARIOS RESIDENTES

Artículo 6.

A los residentes de las vías que se encuentran dentro del perímetro que comprende la O.R.A se les proporcionará, si así lo solicitan, la tarjeta acreditativa correspondiente, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza. Dicha tarjeta les dará derecho, abonando previamente la tarifa de residente aprobada en la correspondiente ordenanza fiscal, a estacionar debidamente solo en cualquier calle de su zona de residencia (anexo 2) de esta ordenanza, que podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. A los efectos de esta ordenanza ostentan la condición de residente:

- a) Las personas físicas con domicilio habitual dentro de la zona correspondiente.
- b) Las personas físicas con domicilio habitual en viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una calle peatonal, siempre y cuando tengan acceso a través de una vía contemplada en el anexo I de la presente ordenanza.

2. En los supuestos a y b anteriores se entiende por domicilio habitual, aquél en el que figuren empadronados y sea su residencia habitual lo que justificarán con los correspondientes certificados, tanto de empadronamiento como de residencia y D.N.I. en los que habrá de figurar el mismo domicilio que en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.

Para la obtención de la tarjeta de residente los interesados deberán:

1. Solicitarla mediante escrito.
2. Acreditar documentalmente la condición de residentes de conformidad con lo establecido en cada uno de los supuestos del artículo 7 de esta ordenanza.
3. Exhibir el último recibo o documento análogo acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo 9.



El negociado correspondiente de este Excmo. Ayuntamiento podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo a la anulación de aquellas que no cumplan estas condiciones.

Artículo 10.

Las tarjetas de residente se otorgarán con validez para cada año o semestre natural y autorizarán cumpliendo la normativa general con carácter único y exclusivo, a estacionar el vehículo en la zona de influencia especificada en cada tarjeta, con las excepciones recogidas en el artículo 6, previo pago del precio anual o semestral que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11.

1. Como norma general se concederá una tarjeta por propietario de vehículo.

Artículo 12.

1. Las personas a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma. Cuando cambien de domicilio o de vehículo deberán comunicarlo al Ayuntamiento y devolver la tarjeta. Se les otorgará, a petición propia, la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta ordenanza.

La inobservancia de esta norma implicará la anulación de la tarjeta y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

2. El titular de un Distintivo de Aparcamiento es responsable del mismo y de su correcto uso. En caso de extravío podrá obtener un duplicado previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecida a los efectos en la Ordenanza Fiscal.

El documento duplicado se identificará como tal.

V.- LIMITACIÓN DE TIEMPO Y HORARIO

Artículo 13.

1. El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta ordenanza, es de días laborables, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:30 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

2. El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de la vía azul será de 2 horas, en una jornada de mañana o tarde. Transcurrido este plazo el vehículo no podrá, en ningún caso, estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta de residente de la zona, que no estén sujetos a esa limitación horaria, en su zona de influencia, con las excepciones a que hace referencia el artículo 6.



3. Las personas con dificultad de movilidad y tarjeta azul de discapacitado, podrán aparcar sus vehículos durante un periodo de tiempo del doble que esté autorizado con carácter general en los lugares de estacionamiento limitado. Para ello deberán exhibir en la parte interior del parabrisas de una forma totalmente visible desde el exterior el ticket de estacionamiento junto con el original de la tarjeta de discapacidad.

4. El sistema permite prolongar el tiempo de estacionamiento hasta el máximo permitido en el sector, siempre que no se haya consumido dicho periodo, y la prolongación se solicite antes de finalizar el periodo inicialmente dispuesto.

Artículo 14.

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio público correspondiente:

1. Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
2. Los turismos y vehículos destinados al transporte colectivo de personas, siempre que el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.
3. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, cuyos titulares sean organismos del Estado, Autonomía Andaluza o Ayuntamiento de Baza que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
4. Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
5. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.
6. Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Artículo 15. Tipología de usos y personas usuarias.

Los conductores o propietarios de vehículos a motor podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en cada una de ellas, cumpliendo los siguientes requisitos: Exhibir en la parte interior del parabrisas de una forma totalmente visible desde el exterior el ticket de estacionamiento o la tarjeta de residente. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando el precio público que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abonó la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Artículo 16.



Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento, los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público, que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrá la consideración de infracción a las normas de estacionamiento regulado, y se tramitarán y, en su caso, sancionarán, conforme a la normativa de procedimiento administrativo vigente; en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre y demás disposiciones legales concordantes, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación de la Ciudad de Baza y en esta Ordenanza de Estacionamiento Regulado.
- b) Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o el que legal o reglamentariamente lo modifique o sustituya.
- c) Los Inspectores afectos al Servicio de Estacionamiento Regulado O.R.A., sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, emitirán las denuncias por las infracciones a esta Ordenanza, quienes deberán ir debidamente acreditados y uniformados bien por el Ayuntamiento de Baza o por la entidad mercantil concesionaria del servicio. Esta facultad será reconocida para el personal dedicado a la actividad.
Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.
- d) El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado.
- e) En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 17.

Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y serán sancionadas, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes:



1. Estacionar en las zonas previstas en el anexo número 1 de esta Ordenanza sin indicar en la forma establecida en el artículo 15.
2. Estacionar en las zonas previstas en el anexo número 1 de esta Ordenanza excediendo en la duración autorizada en el artículo 13.2, así como el artículo 13.3 para las personas con dificultad de movilidad y tarjeta azul de discapacitado.
3. Estacionar en las zonas previstas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.
4. El estacionamiento de residente sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en su zona.
5. Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:
 - a) Aquellos que el ticket de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.
 - b) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.
6. Estacionar sucesivamente en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.

Artículo 18.

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con una multa de 40 euros; excepto la infracción que contempla el artículo 17.5,b) que se incrementará en un 30% atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho.

Artículo 19. Ticket pos pago.

No obstante, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia por incumplir alguno de los siguientes puntos: 1, 2, 3, 5.b) del artículo 17 de la presente Ordenanza.

Para ello deberá obtener un recibo especial de la misma máquina expendedora, cuyo importe estará reflejado en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia, dando lugar a la anulación de la denuncia.

Igualmente, si pretende seguir estacionado, deberá obtener el recibo correspondiente al periodo de estacionamiento deseado, sin que pueda superar, en conjunto, las dos horas de máxima permanencia en la zona azul.

Se podrán obtener tickets de anulación de la denuncia en el expendedor, cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado en el ticket, siempre que el exceso no sea superior a la mitad del tiempo abonado.



La máquina expendedora de tickets facilitará un título habilitante pos pagado que servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

Artículo 20. Retirada del vehículo.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto cuando permanezca estacionado en las zonas delimitadas como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

20.1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

20.2. La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.